



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV Domingo 4 de diciembre de 1949 Núm. 338

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Decreto de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de Murcia	5066	Orden de 23 de noviembre de 1949 por la que se concede representación en los Claustros de Profesores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, Profesionales de Comercio y de Peritos Industriales al alumno Delegado designado por el S E U	5068
Otro de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Colegio Mayor «Hernando Colon», de Sevilla	5066	Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Pio Zabala y Lera	5068
Otro de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto adicional de obras en el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla	5066	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de instalaciones y adquisición de mobiliario y material docente en el Instituto Politécnico de España en Tángier	5068
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 24 de noviembre de 1949 por la que se nombra a don Fermin López-Roberts y de Muguiro Presidente de la Comisión Interministerial que ha de estudiar los problemas de las reclamaciones a Francia en materia contenciosa	5066	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras de construcción de un taller y vivienda de Conserje de la Escuela Española de Casablanca (Marruecos Francés)	5068
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Telde a don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de ascenso	5066	Otra de 19 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia a don Leocadio Zaira Hernández, Auxiliar de Administración de este Departamento	5069
Otra de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Almunia de Doña Godina a don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de ascenso	5066	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz a don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de ascenso	5067	Orden de 12 de noviembre de 1949 por la que se procede a la corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	5069
Otra de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don Francisco López Quintana, Juez de ascenso	5067	Otra de 18 de noviembre de 1949 por la que se efectúa corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	5069
Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se admite al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	5067	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros de Montes en el Instituto Nacional de Colonización	5067	JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia</i> .—Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz ..	5069
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 22 de noviembre de 1949 por la que se concede validez oficial a las enseñanzas de cerámica artística de la Escuela de Cerámica «Daniel Zuloaga», de Segovia ..	5067	<i>Dirección General de Prisiones</i> .—Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres)	5070
Otra de 23 de noviembre de 1949 por la que se subvenciona a la Escuela Central Superior de Comercio, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento	5068	Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Mula (Murcia)	5070
Otra de 23 de noviembre de 1949 por la que se distribuye la cantidad de pesetas 97 000 para subvencionar viajes de Profesores y alumnos de Escuelas de Comercio	5068	Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Ceuta	5070
		Anunciando la subasta de las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Badajoz	5071
		HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Disponiendo quede nulo por error de impresión el billete de la Lotería Nacional, serie 1.ª, número 20752, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del actual	5071
		INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)</i> .—Rectificación a la Circular número 729 que dictaba las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949-50.	5071
		TRABAJO.— <i>Instituto Social de la Marina</i> .—Transcribiendo el Reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero	5071
		<i>Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo (Escuela Nacional de Medicina del Trabajo)</i> .—Convocando concursos para proveer las vacantes que se indican ..	5076
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de Murcia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de la Universidad de Murcia, por su importe total de un millón setecientos veintisiete mil novecientas setenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las obras correspondientes, que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfarán en la siguiente forma: seiscientas mil pesetas con cargo a la Sección diez, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y un millón ciento veintisiete mil novecientas setenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos en el ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Colegio Mayor «Hernando Colón», de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras complementarias y urgentes en el edificio del Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla, por su importe total de un millón trescientas sesenta y seis mil cuatrocientas veintidós pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las obras corres-

pondientes que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfará en la siguiente forma: cuatrocientas mil pesetas con cargo a la sección diez, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de Educación Nacional, y novecientas sesenta y seis mil cuatrocientas veintidós pesetas con sesenta céntimos en el ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto adicional de obras en el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto adicional de obras complementarias y urgentes en el edificio del Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de la Universidad de Sevilla, por su importe total de un millón cuatrocientas ochenta y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las obras correspondientes, que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfará en la siguiente forma: cuatrocientas mil pesetas con cargo a la sección diez, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de Educación Nacional, y un millón ochenta y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos en el ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se nombra a don Fermín López Roberts y de Muguero Presidente de la Comisión Interministerial que ha de estudiar los problemas de las reclamaciones a Francia en materia contenciosa.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Política Exterior, he tenido a bien nombrar al Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director de Política de Europa, don Fermín López-Roberts y de Muguero, Presidente de la Comisión Interministerial que ha de estudiar los problemas de las reclamaciones a Francia en materia contenciosa, en sustitución, por fallecimiento, de don Eduardo Becerra y Herraiz.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Telde a don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Telde, en la provincia de Las Palmas, vacante por promoción de don Félix Enciso Prados.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto

orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de Icod y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina a don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, en la provincia

de Zaragoza, vacante por promoción de don Julio García Rosado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de El Barco de Avila y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz a don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las demás disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz, vacante por traslación de don Segundo Tarancón Pastora, y que ha resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Laguardia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don Francisco López Quintana, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las demás disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino, vacante por traslación de don Fernando Alonso Embid y que ha resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don Francisco López Quintana, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Villadiego.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se admite al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por los interesados, en situación de excedencia por razón de servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al servicio activo a los auxiliares de

la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Nombre y apellidos y Juzgados.

Don Manuel Gómez Rodríguez.—Baleira (Lugo).

Don Vicente Torres González.—Villanueva de Castellón (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización dos plazas de Ingenieros de Montes y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por el que se regula su estructura orgánica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer dos plazas de Ingenieros de Montes en el Instituto Nacional de Colonización con destino en los distintos servicios provinciales.

2.º A dichas plazas podrán optar los que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes figuren en el Escalafón del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el mismo, siempre que no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad al tiempo de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y reúnan méritos suficientes para el desempeño de las funciones especiales que han de asumir en dicho Instituto.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, por conducto del Centro Directivo u Organismo autónomo donde se encuentren afectos y los aspirantes presentándolas en el Registro General del Instituto (paseo de la Castellana, núm. 31), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada unas y otras dentro de los quince días naturales, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando haya sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título administrativo o certificación equivalente, y los aspirantes certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

c) Justificante de méritos; que estime pertinentes alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Secretario Técnico del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos.

Esta lista se expondrá en las Oficinas Centrales del Instituto, y contra su inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días hábiles ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de cinco días sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corres-

ponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario Técnico y del Jefe del Servicio Forestal.

6.º Los Ingenieros de Montes que resulten nombrados deberán permanecer prestando servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional de Colonización durante un tiempo mínimo de dos años, quedando en el escalafón de procedencia entre la situación de «Supernumerario en activo» caso de pertenecer al Cuerpo Nacional de Montes, percibiendo los sueldos y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto y consignados en los presupuestos del mismo, que en ningún caso serán inferiores a los que les correspondiera si estuviesen en activo.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se concede validez oficial a las enseñanzas de cerámica artística de la Escuela de Cerámica «Daniel Zuloaga», de Segovia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 7 de noviembre de 1947, que al crear en Segovia el «Museo Zuloaga» declaró aneja al mismo, con carácter de Escuela de Cerámica, los tradicionales talleres de la familia Zuloaga, y en uso de las facultades reglamentarias concedidas a este Departamento por el Decreto mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder validez oficial a las enseñanzas de cerámica artística de la Escuela de Cerámica «Daniel Zuloaga», de Segovia, tomando como base los Decretos de 7 de noviembre de 1947 y 5 de marzo de 1948, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª La Escuela dependerá, a efectos artísticos y económicos, del Patronato del «Museo Zuloaga», y a efectos administrativos, a través también del mismo Patronato, de la Dirección General de Bellas Artes, a quien le corresponderá confirmar los nombramientos propuestos por el Patronato de los cargos de Director, Secretario y personal docente y subalterno.

2.ª El Director de la Escuela llevará la marcha técnica y social de la misma, siendo sustituido en ausencias y enfermedades por el Presidente del Patronato o el Vocal en que éste delegue.

3.ª El Patronato formulará y elevará al Ministerio, cada año, el presupuesto a que haya de someterse el empleo de las cantidades por el Estado concedidas, y las que resultasen de cualquier otra forma de ingreso. Todos los libramientos se expedirán a nombre del Presidente del Patronato, que rendirá la cuenta correspondiente.

4.ª Para ingresar como alumno en la Escuela será preciso reunir las siguientes condiciones:

Primera. Tener quince años cumplidos.

Segunda. Saber leer y escribir.

Tercera. Tener conocimientos de dibujo.

Serán preferidos para su admisión los que hayan cursado enseñanzas artísticas en algún establecimiento del Estado.

5.ª Cuando la calidad y cantidad de la producción de la Escuela lo permita, el

Patronato podrá proceder a la venta de objetos cerámicos y fijará un precio, destinándose un tercio del beneficio a gratificación del profesorado, otro a las de los alumnos y el resto para adquisiciones de material, el cual se proporcionará gratuitamente al alumnado que aun no produzca trabajos productivos.

6.ª Los trabajos no vendidos quedarán en propiedad de la Escuela. Si alguno tuviese mérito suficiente, podrá pasar a formar parte del Museo en una sección especial.

7.ª El Patronato estará facultado, a propuesta del Director de la Escuela o por propia iniciativa, para proponer la separación del personal docente o subalterno de la Escuela, cuya resolución definitiva dependerá del Ministerio.

8.ª Por el Patronato se elevará, con la mayor urgencia posible, a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, el proyecto de Reglamento interior del nuevo Centro, que deberá abarcar el cuadro de enseñanzas del mismo y los grados del personal docente encargado de facilitarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de noviembre de 1949 por la que se subvenciona a la Escuela Central Superior de Comercio, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento una partida global de pesetas 4.950.000, «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a la Escuela Central Superior de Comercio una subvención de 125.000 pesetas, con cargo al expresado crédito global.

Esta cantidad se librará «en firme», de una sola vez, y a favor del Habilitado del indicado Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en el Orden de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de noviembre de 1949 por la que se distribuye la cantidad de pesetas 97.000 para subvencionar viajes de Profesores y alumnos de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la cantidad de 100.000 pesetas

para subvencionar viajes de Profesores y alumnos de las distintas Escuelas de Comercio, en la proporción que se acuerde,

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio con fecha 11 de octubre último, y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 25 del mismo mes.

Este Ministerio ha dispuesto que de la referida cantidad de 100.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos, se distribuyan 97.000 pesetas en la proporción siguiente:

	Pesetas
A las Escuelas de Comercio de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Sabadell, Salamanca, Burgos y Badajoz, la cantidad de 2.000 pesetas cada una.....	24.000
A las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, Jerez de la Fronteira, La Coruña, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza, a razón de 3.000 pesetas cada una	57.000
A las Escuelas de Comercio de Madrid y Bilbao, a 5.000 pesetas cada una	10.000
A la Escuela de Comercio de Barcelona	6.000
Total	97.000

Expidiéndose al efecto los oportunos libramientos en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de noviembre de 1949 por la que se concede representación en los Claustros de Profesores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, Profesionales de Comercio y de Peritos Industriales al alumno Delegado designado por el S. E. U.

Ilmo. Sr.: Por analogía con lo establecido para otros Centros docentes de Enseñanza Superior, y a propuesta de la Jefatura Nacional del S. E. U.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda representación en los Claustros de Profesores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, Profesionales de Comercio y de Peritos Industriales al alumno Delegado designado al efecto por el Sindicato Español Universitario, de acuerdo con los respectivos Reglamentos orgánicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Pío Zabala y Lera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio

de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de noviembre actual, a don Pío Zabala y Lera, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de instalaciones y adquisición de mobiliario y material docente en el Instituto Politécnico de España en Tánger.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre adquisición de mobiliario y material docente con destino al Instituto Español en Tánger; y

Resultando que el Director del Centro propone, de entre los presupuestos formulados por las distintas Casas comerciales, y como más beneficiosos para los intereses del Estado, la aprobación de los siguientes: Para material de física y ciencias naturales, «Cultural, S. L.». Mesón de Puños, num. 6, Madrid, 20.000 pesetas; para mobiliario, «Rolaco M. A. C. S. A.», Madrid, 150.000 pesetas; para material de química, casa «Torrecilla», Barquillo, num. 43, Madrid, 20.000 pesetas; para material de deportes, «Casa Diez», Barceló, num. 9, Madrid, 60.000 pesetas; para las instalaciones «Construcciones Trueba, S. A.», Delegación de Tánger, 215.000 pesetas. Total, 465.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 31 de octubre próximo pasado y 24 del actual;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proyectan son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia adjudicado en la forma que anteriormente se detalla y por su expresado importe total de 465.000 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único, subconcepto segundo, «para toda clase de gastos que origine la instalación y sostenimiento del nuevo Instituto de Tánger» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que deberán librarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras de construcción de un taller y vivienda de conserje de la Escuela Española de Casablanca (Marruecos Francés).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre obras de construcción de una sala-taller y vivienda de Conserje en las Escuelas Españolas de Casablanca (Marruecos Francés), cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Adolfo López Durán; y

Resultando que por acuerdo adoptado en Consejo de señores Ministros, en fe-

cha 23 de diciembre de 1944, fué aprobado un proyecto de obras por un total importe de 782.636,38 pesetas, con una ejecución material de 764.968,68 pesetas;

Resultando que la cantidad de 98.399,21 pesetas a que asciende el total de las obras que ahora se proyectan, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 96.082,66 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,50 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente; con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 706,21 pesetas; idem id. por dirección de obra, 706,21 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 423,72 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 480,41 pesetas. Total, 98.399,21 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto con fecha 19 de enero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 14 de noviembre actual y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el mismo en 25 del mismo mes;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que para la realización de estas obras no debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la vigente reglamentación sobre el trabajo en la construcción, sobre todo en lo referente a abono de pluses por carestía de vida y cargas familiares, ya que dichas disposiciones no rigen en Casablanca, por lo que deben suprimirse en los resúmenes del presupuesto las partidas que ordinariamente se consignan para estas atenciones;

Considerando que para la ejecución de las obras que nos ocupan ha sido preciso formular el oportuno proyecto, por lo que procede el abono al facultativo autor del mismo de los correspondientes honorarios, si bien para la determinación del coeficiente a aplicar en orden a la fijación de los mismos, es preciso incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 98.399,21 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo y concepto únicos «Acción de España en Marruecos», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia a don Leocadio Zafra Hernández, Auxiliar de Administración de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leocadio Zafra Hernández, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Admi-

nistrativa de Enseñanza Primaria de Granada, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se procede a la corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Jefe Superior de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento, en primero de agosto último, del que la venía desempeñando, don Mariano Robledo Labaig.

Este Ministerio, sin perjuicio de la provisión complementaria que ha de hacerse de la referida plaza, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, con efectividad del día 2 de agosto del año en curso, a don Benjamín Casado Rodríguez, número 1 en la actualidad de los Jefes de Administración Civil de primera clase, quien ocupará en la referida escala número bisado, hasta tanto se provea la plaza de Jefe Superior de Administración Civil.

Segundo. A Jefe de Administración Civil de primera clase no asciende ningún funcionario, ya que, a tenor de lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, ha de suprimirse el número bisado con que se encuentra recargada dicha escala desde el 19 de mayo último, como consecuencia de la readmisión al servicio activo, con tal categoría y clase, de doña Carmen Mora Chauri, dictada en revisión de su expediente de depuración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1949 por la que se efectúa corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, como consecuencia del fallecimiento, en seis de los corrientes, de don Víctor González de Echávarri, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se promueve a Jefe de Negociado de primera clase a doña Patrocinio González Niño, número 1 en la actualidad de los Jefes de Negociado de segunda clase.

Segundo. Se asciende a Jefe de Ne-

gociado de segunda clase al número 1 de los actuales Jefes de Negociado de tercera clase, don Julio Fornies Aznar.

Los efectos de estos ascensos serán del día 7 de noviembre en curso, siguiente al del fallecimiento del señor González de Echávarri.

Tercero. La vacante producida por el ascenso del señor Fornies se cubre reintegrando a don Alfonso Zaragoza Cia, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase desde el día 23 de marzo de 1948, y que tiene solicitada su vuelta al servicio activo por instancia que fué inscrita en el Registro General del Departamento el día 22 de abril último, y si bien existe otra petición de reintegro de un funcionario de igual categoría y clase, por estar formulada con posterioridad, es evidente que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, le corresponde al señor Zaragoza Cia ocupar la indicada plaza.

Los efectos administrativos de su reintegro serán del día 7 de noviembre en curso, fecha en que se produce la vacante, y los económicos, de la toma de posesión, debiendo incluirse, en atención a que tiene acreditados en la clase un año, ocho meses y nueve días, entre los Jefes de Negociado de tercera clase don José Zurrón Rodríguez y don Emilio Fernández García, que, respectivamente, cuentan con un año, diez meses y seis días, y un año, cuatro meses y quince días de servicios prestados en las expresadas categoría y clase, cálculo referido a la fecha de la vacante citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo primero del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por excedencia voluntaria de don Rafael Camacho Blaya, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría procedentes del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto mencionado, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala, no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de noviembre de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante,

Dirección General de Prisiones

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres).

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 14 del actual, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto en 4 de noviembre actual, se ha señalado el día 14 de enero del próximo año de 1950, a las once y media horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón ciento setenta y tres mil noventa y ocho pesetas con noventa y siete céntimos (1.173.098,97 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 13 del mencionado mes de enero, a las doce horas de su mañana, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de veintidós mil quinientas noventa y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos (22.596,48 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con póliza de Agente de Cambio y Bolsa, que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal.

2.º Documento de identidad del interesado.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que, como contratista de obras públicas, satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de Utilidades, cuando se trate de entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificación de que está al corriente en el pago de subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales; y

6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad; debiendo acompañar además, cuando se trate de empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto Director de cada una de ellas, acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los Pliegos de condiciones de las respectivas contrataciones a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Aylagas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y dos apellidos)..... natural de provincia de de años de edad, de profesión vecino de calle de número enterado del anuncio publicado en fecha de de 19..... y de las condiciones y requisitos contenidos en el

proyecto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres), se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con la rebaja del (tanto por ciento, en letra y número)..... de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al Pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En a de de 19.....

(Firma del licitador.)

2.269-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Mula (Murcia).

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 14 del actual, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Mula (Murcia), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 4 de noviembre en curso, se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero de 1950, a las once y media horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos (1.408.063,41 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 10 del mencionado mes de enero, a las doce horas de su mañana, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos; admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de veintiséis mil ciento veinte pesetas con noventa y cinco céntimos (pesetas 26.120,95), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores cuando no se constituyan en metálico y al tipo de cotización del día anterior cuando éstos no estén constituidos, en valores que por su ley de emisión deban ser aceptados por su valor nominal.

2.º Documento de identidad del interesado.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de Utilidades cuando se trate de entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificación de que está al corriente en el pago del subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales; y

6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad; debiendo acompañar además, cuan-

do se trate de Empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto-director de cada una de ellas acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Aylagas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y dos apellidos)..... natural de provincia de de años de edad, de profesión vecino de calle de número enterado del anuncio publicado en fecha de de 19..... y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Mula (Murcia), se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con la rebaja del (tanto por ciento en letra y número)..... de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En a de de 19.....

(Firma del licitador.)

2.272—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Ceuta.

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 14 del actual, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Ceuta, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 4 de noviembre en curso, se ha señalado el día 14 del próximo mes de enero, a las once horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de dos millones novecientas ochenta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con trece céntimos (2.982.339,13 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo hasta el día 13 del mencionado mes de enero del próximo año de 1950, a las doce horas de su mañana, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos; admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesetas con ocho céntimos (49.735,08 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique

la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior cuando éstos no estén constituidos en valores que por su Ley de emisión deban ser aceptados por su valor nominal.

2.º Documento de identidad del interesado.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de Utilidades cuando se trate de entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificación de que está al corriente en el pago de subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales; y

6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad, debiendo acompañar además, cuando se trate de Empresas constructoras que tengan a su cargo alguna obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto-director de cada una de ellas acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Aylagas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y dos apellidos), natural de provincia de, de años de edad, de profesión vecino de calle de número, enterado del anuncio publicado en fecha de de 19... y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Ceuta, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con la rebaja de (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En a ... de de 19... (Firma del licitador.)

2.271—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz.

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 14 del actual, para contratar, mediante subasta pública, las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 4 de noviembre en curso, se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero de 1950, a las once horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados, a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de ocho millones, ciento diecisiete mil setenta y siete pesetas con ochenta céntimos (8.117.077,80 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo hasta el día 10 del mencionado mes de enero, a las doce horas, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose

las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de ciento once mil setecientos setenta pesetas con setenta y siete céntimos (pesetas 111.770,77), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior cuando éstos no estén constituidos en valores que por su Ley de emisión deban aceptarse por su valor nominal.

2.º Documento de identidad del interesado.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de Utilidades cuando se trate de entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificante de que está al corriente en el pago de subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales; y

6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de

hacerlo en nombre de otra persona o entidad, debiendo acompañar además, cuando se trate de Empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto-director de cada una de ellas acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Director general Francisco Aylagas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y dos apellidos), natural de provincia de, de años de edad, de profesión vecino de calle de número, enterado del anuncio publicado en fecha de de 19... y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con la rebaja del (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En a ... de de 19... (Firma del licitador.)

2.270—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Disponiendo quede nulo, por error de impresión, el billete de la Lotería Nacional, serie 1.ª, número 20752, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del actual.

Habiéndose observado un error en la impresión del billete de la Lotería Nacional, serie primera, número 20752, co-

rrespondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del actual, y que se remitió para su venta a la Administración de Loterías de Calahorra (Logroño), por el presente anuncio se hace saber que por acuerdo de esta Dirección General, fecha de hoy, queda nulo y, por tanto, sin ningún valor, a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponderle en el expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado, y pudiendo los poseedores del mismo reclamar su importe en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de diciembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Rectificación a la Circular número 729 que dictaba las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949-50.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 18 de la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 329, correspondiente al día 25 de noviembre de 1949, páginas 4931 y 4932, se publica de nuevo debidamente rectificado.

«Artículo 18. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular y la 703 de esta Comisaría General.»

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Social de la Marina

Transcribiendo el Reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero.

CAPITULO PRELIMINAR

Concepto y fines de la Institución

Artículo 1.º La Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero es un Organismo integrante del Instituto Social de la Marina con personalidad jurídica propia e independiente, que tiende a proporcionar a las Instituciones de pescadores el capital necesario para el desenvolvimiento de su vida económica, en las mejores condiciones en cuanto a interés, plazo y garantía.

Art. 2.º Sus fines son los siguientes:

a) Avalar las operaciones de crédito que realicen los demás Organismos dependientes de dicho Instituto.

b) Fomentar el crédito entre la población pesquera y las industrias derivadas de la pesca.

c) Propulsar cuanto se refiere a las industrias marítimas y derivadas, facilitando los medios adecuados para la adquisición, construcción y reparación de embarcaciones y medios de pesca, fabricación y distribución de efectos navales y útiles de pesca, frío industrial y su conservación.

d) Organización de las operaciones de la industria pesquera, en forma que permita la supresión de intermediarios, mediante anticipos de capital.

e) Facilitar la construcción de viviendas protegidas para los trabajadores del mar, cooperando, en lo que fuere necesario a tal efecto, con el Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar.

f) También podrá funcionar como Caja de Ahorros, para guardar y administrar las economías de las gentes de mar, que no precisen, de momento, para sus necesidades.

Art. 3.º La Caja conservará el carácter autónomo con el cual ha venido funcionando desde su creación, pudiendo, en consecuencia, adquirir y enajenar, comparecer en juicios y ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos, representada por su Director, quien asumirá las facultades necesarias consignadas en estas disposiciones y las que puedan serle conferidas por el Consejo Directivo y su Comisión Permanente.

Art. 4.º Como Institución Benéfico-Social, protectora de las gentes de mar, será ajena a toda idea de lucro, y sus beneficios anuales, derivados de las operaciones que realice, deducidos gastos de administración, acrecentarán los medios económicos para el cumplimiento de sus fines.

Art. 5.º Su duración será ilimitada, y su jurisdicción se extenderá a todo el litoral español en donde pueda fomentar el desarrollo de la riqueza marítima y pesquera y el bienestar moral y material de los trabajadores del mar.

Art. 6.º Disfrutará de las mismas exenciones y privilegios concedidos al Instituto Social de la Marina, como una de sus Entidades integrantes; pero sus fondos serán administrados con absoluta separación, reflejándose su estado económico en un balance anual, al que acompañará Memoria comprensiva de las operaciones realizadas, beneficios otorgados o recibidos y demás que convenga dar a conocer a los Organismos superiores de la Institución y a las Entidades a quienes interese.

Art. 7.º Su régimen económico-administrativo estará sometido al presupuesto que aprobará el Consejo Directivo y el de la Marina, de cuya plantilla formará parte, por cuyos servicios y demás comisiones que utilice la Caja Central aportará la parte proporcional correspondiente que se acuerde en Comisión Permanente y se consigne en presupuesto.

Art. 8.º Para el cumplimiento de las finalidades expresadas, realizará operaciones con las Cofradías de Pescadores, siempre que los Reglamentos de las citadas Entidades, aprobados por las Autoridades competentes, hayan sido sometidos o se sometan a la aprobación del Instituto Social de la Marina y acepten su inspección.

Art. 9.º Las operaciones de la Caja consistirán:

En la concesión de préstamos, aperturas de cuentas de crédito y de ahorro y otorgamiento de avales o garantías de las negociaciones que las Asociaciones de pescadores puedan efectuar con Cajas de Ahorro y otros Establecimientos de Crédito, con las garantías señaladas en el capítulo IV de este Reglamento.

También podrá conceder préstamos individuales a los afiliados de las Asociaciones de Pescadores (Gremios, Pósitos

o Cofradías), en beneficio exclusivo de los solicitantes.

CAPITULO PRIMERO

Organos directivos y funcionamiento

Art. 10. La Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero estará regida por los Organismos siguientes:

A) El Consejo Central del Instituto Social de la Marina.

B) La Comisión Permanente del mismo.

C) El Comisario del Instituto Social de la Marina y el Subcomisario, por delegación, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de 18 de octubre de 1941.

D) El Director de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Consejo General del Instituto Social de la Marina

Art. 11. El Consejo General del Instituto Social de la Marina asumirá, como su función propia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 18 de octubre de 1941, las más amplias atribuciones en cuanto a la organización y desarrollo de este Organismo y especialmente las siguientes:

A) La formación de los Estatutos por que ha de regirse y la propuesta o aprobación de sus modificaciones.

B) La aprobación del presupuesto anual administrativo si procediese, igualmente que las transferencias de crédito a que hubiere lugar.

C) Acordar el porcentaje de interés y plazos de amortización de préstamos cuando sufran alteración las consignadas en estos Estatutos.

D) Ejercer la alta vigilancia en el funcionamiento de la Caja y conocer la contratación de préstamos y operaciones que realice.

E) Acordar, a propuesta de la Dirección, la inversión de los fondos en valores o bienes inmuebles, su enajenación y cualquier otra modificación o gravamen que pueda afectar al capital de la Institución.

F) Conocer y resolver, acerca de los asuntos que la Comisión Permanente acuerde someter a su examen.

G) Aprobar la Memoria y balance anual de la gestión, una vez obtenida la conformidad de la Comisión Permanente.

El Consejo General podrá acordar la delegación en la Comisión Permanente de todas o de algunas de las facultades contenidas en este artículo, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo, en la primera sesión que celebre, de las determinaciones por ella adoptadas en cada caso.

La Comisión Permanente Ejecutiva

Art. 12. Serán funciones propias de la Comisión Permanente Ejecutiva:

A) Estudiar el presupuesto anual presentado por el Director antes de ser sometido a la aprobación del Consejo General.

B) Acordar la cantidad con que ha de contribuir a los gastos comunes de la Institución.

C) Autorizar los gastos para el mes, según relación firmada por el Director, dentro de las consignaciones presupuestarias.

D) Examinar los expedientes sobre concesión de préstamos o avales cuando su cuantía sea superior a 5.000 pesetas, autorizando su otorgamiento.

E) Conocer toda clase de recursos que se interpongan contra los acuerdos y resoluciones de la Dirección.

F) Aprobar la plantilla de personal de la Caja, acordando el nombramiento del que haya adscrito a la misma.

G) Resolver los expedientes gubernativos que se incoen por la Dirección de

la Caja por motivos de faltas cometidas por los funcionarios de la misma.

H) Velar por la observancia de los Estatutos y demás disposiciones y acuerdos y dar la debida interpretación a los preceptos dudosos.

I) Exponer al Consejo General las iniciativas para el mayor beneficio de las Asociaciones de pescadores y desarrollo de la Institución e informar en toda propuesta o asunto que haya de ser elevado al Consejo General.

J) Finalmente, cualquier otra que se estime necesaria o conveniente a los fines de la Caja.

Atribuciones del Comisario y del Subcomisario

Art. 13. Corresponde al Comisario y por delegación al Subcomisario:

a) Como superior jerárquico, ejercer la más alta vigilancia en el cumplimiento de los fines esenciales de la Caja.

b) Exponer al Consejo General y Comisión Permanente las medidas conducentes al mejor desarrollo de la Entidad, ya por iniciativa propia o presentadas por el Director a su estudio.

c) Aconsejar y resolver en cuantas cuestiones o incidencias le someta el Director.

d) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Director, la extracción de fondos de la cuenta corriente del Banco de España y la de los depósitos de valores constituidos en el mismo establecimiento.

e) Todos los demás que, concretamente, pueda encomendarle el Consejo o la Permanente o se le asignen en estos Estatutos.

Atribuciones del Director de la Caja Central de Crédito

Art. 14. El Director será el representante legal de la Caja y el Jefe de todos los servicios, pudiendo distribuir el personal en la forma que estime más adecuada para la mejor realización de aquéllos y encomendar a cada uno de los funcionarios el que haya de tener a su cargo.

Art. 15. Le competará:

a) Redactar el Presupuesto anual y la plantilla de personal de la Institución.

b) Solicitar la autorización de gastos mensuales con aplicación a las correspondientes partidas presupuestarias y presentar las cuentas justificadas de los pagos efectuados, a su aprobación.

c) Ordenar los pagos autorizados y los que, sin estarlo, sean aplicación de los presupuestos.

d) Dictar acuerdo en los expedientes que se incoen por consecuencia de las solicitudes sobre concesión de préstamos, otorgamiento de avales y, en general, en todos los asuntos que la Caja tramite, elevando a la Superioridad para resolución definitiva, los que según las prescripciones de la Ley de 18 de octubre de 1941, hayan de someterse a conocimiento del Comisario, la Comisión Permanente Ejecutiva, del Consejo General o del Ministro de Trabajo.

e) La propuesta en la ordenación de pagos que ha de ajustarse a las prescripciones de los artículos decimoséptimo c) y vigésimo, regla tercera de la citada Ley.

f) Autorizar la extracción de fondos de la cuenta corriente que la Caja abrirá a su nombre, en el Banco de España para el pago de las diferentes atenciones de la misma.

g) La firma de los talones de dicha cuenta deberán ser autorizados por el Comisario del Instituto o Subcomisario y por el Director.

h) Informar al Consejo General y a la Comisión Permanente acerca de los asuntos de que deban conocer, acompañando cuantos documentos justificativos

requieran para su mejor y más completo estudio.

i) Firmar las pólizas, contratos y demás documentos que obligan a la Institución.

j) Conceder permisos al personal hasta un máximo de ocho días, en los casos que exista justificación. Si el permiso solicitado fuese por mayor tiempo hará la oportuna propuesta a la Comisión Permanente, que resolverá lo que proceda.

k) Proponer a la Comisión del Instituto Social de la Marina el nombramiento de Secretario, que habrá de ser elevado a la Superioridad para su resolución definitiva.

l) La jurisdicción disciplinaria sobre todos los empleados del Organismo, formulando la propuesta que estime procedente por faltas cometidas en el desempeño de su cargo previa la instrucción de expediente gubernativo, con audiencia del interesado, y ajustándose a las prescripciones de la Ley de Funcionarios Civiles, de 22 de julio de 1918 y a las del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año.

Art. 16. Para su funcionamiento constará de tres secciones:

Secretaría, Caja y Contabilidad.

Secretaría

Art. 17. Corresponde al Secretario de la Caja:

a) Suplir al Director en ausencias y enfermedades y desempeñar, por delegación, todas aquellas funciones que tenga a bien encomendarle.

b) Tramitar todos los asuntos que constituyan la materia de actuación de la Caja, con arreglo a las normas de la Ley de reorganización del Instituto Social de la Marina, formulando en los expedientes, que al efecto deberán instruirse, propuesta razonada que elevará al Director.

c) El despacho por «minuta-acuerdo» de las comunicaciones que se reciban en la Caja y que por su índole o asunto sobre que versen no requieran, dada la escasa importancia, la instrucción de expediente, sometiendo la «minuta» a la resolución del Director.

d) Dependerá de la Secretaría el Registro de entrada y salida de documentos, el cual funcionará con arreglo a las normas generales de esta clase de servicios.

e) Efectuará diariamente la apertura de la correspondencia y su reparto en los respectivos Negociados.

f) Retendrá los documentos de carácter general, no asignados a servicios especiales, dándoles la tramitación que corresponda e informando a la Dirección en lo que fuese menester.

g) Ordenará y archivará, debidamente clasificados, los expedientes y demás documentos encomendados a su custodia, dejando la referencia en fichas índices por asuntos o materias.

h) Tendrá a su cargo el libro del personal, con todas las referencias precisas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aptitud, según juicio facilitado por los respectivos Jefes.

i) Dará cuenta al Director de cualquier anomalía que se produzca en la Oficina Central o en sus Delegaciones.

j) Expedirá y firmará, con el visto bueno de la Dirección, las certificaciones que sean precisas y desempeñará aquellas otras funciones para las que fuese autorizado expresamente.

k) Preparará las notas y carpetas de asuntos de que haya de conocer la Comisión Ejecutiva y, en su caso, el Consejo Directivo.

l) Expondrá al Director las iniciativas e informes que puedan redundar en mejora de la Organización o de los Servicios y desarrollo de las operaciones de la Caja.

m) Formalizará los pedidos de material de Oficinas e impresos de la Dirección y extenderá los vales para gastos

menores que no tengan consignación especial en los presupuestos ni excedan en su cuantía de las autorizaciones que se le confieran.

m) Cuidará que todos los trabajos sigan su marcha ordenada, procurando evitar atrasos y que los índices y registros que el procedimiento requiera sean llevados al día para que puedan producirse las estadísticas con facilidad.

Caja

Art. 18. Será Jefe de la misma el Cajero, y será de su competencia:

a) Hacerse cargo de todas las cantidades que deba percibir la Caja, por cualquier concepto que sea, anotándolas en el Debe del libro de Caja que habrá de llevar, haciendo los asientos con toda claridad y especificando la cantidad en que consiste el ingreso, persona o entidad que lo realiza y el concepto o motivo a que obedece.

b) Efectuar todos los pagos que la Caja debe llevar a cabo, en cumplimiento de los acuerdos o de las órdenes que por escrito le comunique el Ordenador de Pagos, anotándolos inmediatamente en el Haber del citado libro y expresando en los asientos con toda claridad la cantidad objeto de abono, persona o entidad que ha de percibirla y la obligación que con ella se satisface.

Diariamente se sumarán las partidas del Debe y las del Haber, cuyo importe se trasladará a la «Nota de Saldos», que, también al día, debe llevarse como complemento del libro de Caja.

c) Custodiar los fondos, los resguardos de los valores propiedad de la Caja Central de Crédito Marítimo que están depositados en el Banco de España, los cuadernos talonarios de cheques contra la c/c de dicho Banco y todos los documentos representativos de cantidades que hayan tenido ingreso, en pago de cantidades que la Caja Central de Crédito debe percibir.

d) Pasar diariamente al Jefe de Contabilidad «nota cargaréme» de todas las cantidades que hayan ingresado en Caja, y nota análoga de las que se hayan pagado a fin de que el citado funcionario tome razón en Contabilidad de las operaciones efectuadas; a las citadas «Notas» acompañarán los documentos acreditativos del ingreso y las órdenes de pago.

e) Cuidar de que la justificación de los pagos se ajuste a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891 y custodiar la documentación que constituya aquella.

f) Cuidar de que no haya en Caja más fondos que los que se precisen para satisfacer atenciones urgentes de escasa cuantía, ingresando en la c/c del Banco de España los fondos que excedan de la cantidad que, con el objeto citado, autorice el Director.

g) Practicar arqueo mensual y siempre que lo ordene el Director o el Comisario.

La expresada formalidad se verificará ante el Interventor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Director; y consistirá en la comprobación de los asientos del Libro de Caja con los documentos justificativos de los ingresos y de los pagos, y en el recuento de las existencias que resulten como saldo.

Practicado el arqueo se hará constar en el libro de Caja por diligencia que autorizarán con sus firmas los tres funcionarios citados.

Contabilidad

Art. 19. La Contabilidad de la Caja de Crédito Marítimo y Pesquero se ajustará a las prácticas mercantiles, llevándose, por consiguiente, los libros con las formalidades exigidas por el Código de Comercio, y en cuanto a Contabilidad auxi-

liar se abrirán las cuentas corrientes que sean precisas para conocer en todo momento la clase y número de operaciones realizadas por la Caja y el estado de los saldos deudores y acreedores.

Art. 20. Estará a cargo de un Jefe, al cual se le asignará el personal que se precise para el desempeño de sus funciones.

Art. 21. Le competará:

a) Tomar razón de los ingresos y de los pagos con vista de los justificantes que diariamente le pasará el Cajero-Habilitado con las notas de que se ha hecho mención al consignar las obligaciones de este funcionario; comprobando las operaciones con el libro de Caja y devolviendo al Cajero para su custodia los referidos documentos después de hacer constar al pie de las notas la toma de razón.

b) Comprobar el saldo de la cuenta corriente del Banco de España con el documento, de conformidad que al finalizar cada mes facilitará dicho Establecimiento.

c) Redactar mensualmente un resumen de Ingresos y Pagos, en el que se expresará:

En *Ingresos*: Existencia al finalizar el mes anterior, tanto en Caja como en la c/c del Banco de España.—Recibido del Tesoro.—Ingresado por amortización de préstamos, con el detalle de las cantidades prestatarias.—Ingresado por intereses en igual forma.—Cualquier otro concepto.—Total cargo.

En *Pagos*: Se especificará, también al detalle y por conceptos, las sumas abonadas, cuyo total, en relación con el de Ingresos, constituirá la existencia de fondos en Caja y en la c/c del Banco de España.

Art. 22. Los expresados Resúmenes se elevarán al conocimiento del Director y Comisario.

Igualmente formará la Sección de Contabilidad, por meses, una relación detallada de las cantidades que las entidades prestatarias hayan dejado de abonar, tanto por intereses como por amortizaciones, la cual se elevará al Director a fin de que se pueda adoptar con los deudores las determinaciones que estime procedentes.

Art. 23. Anualmente redactará «Balance de situación y saldos» y un «Resumen de ingresos y pagos», en el que se refundirán los datos contenidos en los Resúmenes mensuales; documentos que, en unión de los oportunos justificantes, se someterán a la aprobación del Director, del Comisario y del Consejo General, y una vez obtenida aquella se remitirán al Tribunal de Cuentas, a fin de que este Organismo pueda realizar su alta misión.

CAPITULO SEGUNDO

Capital de la Caja

Art. 24. El capital inicial de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero estará constituido:

a) Por su patrimonio actual, resultante del anticipo reintegrable que le fué concedido por el Estado, según los Reales Decretos de 10 de octubre de 1919 y 3 de enero de 1920.

b) Por un millón de pesetas que, en la misma forma, le ha sido concedido con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo del corriente ejercicio.

c) Por los créditos que para sus finalidades, incrementadas en virtud de las disposiciones de la Ley de 18 de octubre del año próximo pasado, obtenga del Estado.

d) Por la emisión de valores, previa autorización del Consejo de Ministros.

e) Por los intereses de los préstamos que conceda.

f) Por el producto de las inversiones de fondos.

g) Por el 15 por 100 de la recaudación líquida sobre arbitrios por aprovechamiento de la zona marítimo-terrestre.

h) Por los donativos que reciba.

Art. 25. Los beneficios anuales que se obtengan de la liquidación total de las operaciones que la Caja realice, se destinarán, en primer término, a cubrir los gastos de funcionamiento del Organismo, mientras no disponga de crédito especial para ello, y el sobrante se distribuirá destinando el 75 por 100 a fondo de reserva y el 25 por 100 restante a reintegrar al Estado la suma por él anticipada.

CAPITULO TERCERO

Operaciones de la Caja

De los préstamos

Art. 26. La Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero podrá admitir para responder de los préstamos que conceda, las siguientes garantías:

a) La personal solidaria de los socios de las Cofradías de Pescadores con la mancomunidad de la Sociedad.

b) La hipotecaria sobre los bienes inmuebles en pleno dominio, ya de la Asociación, ya de alguno o de algunos de los socios o de un tercero, que no estén gravados con carga alguna, pudiendo admitir no sólo los bienes, que ya se poseen, sino también los que se adquieran con el importe de los préstamos.

c) La hipotecaria sobre embarcaciones en las mismas circunstancias que la anterior.

Los bienes enumerados en los dos últimos párrafos anteriores, deberán hallarse asegurados del riesgo de incendios y del marítimo, respectivamente, en Compañías o en Mutualidades que funcionen legalmente y sean aceptadas por la Caja. Esta vigilará que las Entidades prestatarias paguen puntualmente las primas del Seguro referido, exigiendo la presentación de los recibos que lo acrediten, pudiendo, en caso de que alguna de ellas quede en descubierto, abonar la prima adeudada, cuyo importe se aumentará al del préstamo; esto sin perjuicio de que la Caja pueda rescindir el contrato del préstamo, si la Entidad prestataria rescindiera en la falta de pago de la prima correspondiente del Seguro.

d) La pignoraticia de los títulos de la Deuda del Estado y la de los emitidos por las provincias y municipios, siempre que estén admitidos a la cotización oficial.

e) El compromiso adquirido por el prestatario de asegurar a la Caja Central de Crédito una participación en los beneficios que reporte la explotación de aquellos elementos industriales o pesqueros, como lonjas, fábricas de hielo, varaderos, etc., cuyo establecimiento, construcción o reparación constituya el objeto del préstamo, siempre que tal obligación esté suficientemente garantizada por una intervención directa de la Caja Central, o sus representantes, en la estimación, cómputo y liquidación de estos beneficios.

En este supuesto deberá recaer una previa aprobación de la Caja al plan económico a desarrollar en la explotación con el cálculo de beneficios probables, y asimismo se determinará como cuota de participación la que, a la vista del antedicho plan, sea suficiente para la amortización del préstamo dentro del plazo que se fije.

De todas formas, el importe del préstamo no podrá exceder del 75,18 por 100 del valor total en que se cifre la explotación que se proyecta.

En los préstamos individuales concedidos en beneficio exclusivo de algún asociado, se admitirán como garantía de los mismos los bienes enumerados anteriormente en las mismas condiciones o la garantía de bienes propiedad de terceras

personas en idénticas condiciones o el aval de uno o más fiadores de reconocida solvencia.

Art. 27. Los plazos para amortización de los préstamos y los tipos de interés, que oscilarán del 2,5 al 4 por 100, serán los acordados, en cada caso, según la naturaleza del préstamo y su cuantía.

Art. 28. La Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, dando realidad a la declaración IX, párrafo segundo, del Fuero del Trabajo, concederá préstamos, previos los informes que considere necesarios, a la honorabilidad y confianza, basadas en la competencia y el trabajo. La cuantía de los mismos, plazo e interés dependerán de los fines a que se dediquen y de la estimación de la confianza en cada caso.

De los avales

Art. 29. Los avales de la Caja Central que puedan solicitar las Cofradías de Pescadores para las operaciones que traten de realizar con otros Establecimientos de Crédito se acordarán, en cuanto a las garantías que pueda exigir la Caja y el plazo de duración del aval, a las condiciones fijadas para los préstamos.

Art. 30. Los préstamos que podrán solicitarse de la Caja Central de Crédito Marítimo habrán de ser aplicados a la realización de alguna de las finalidades que se expresan en los siguientes conceptos:

1.º Adquisición por la Asociación de embarcaciones y útiles propios de las industrias en que sus asociados trabajen, y principalmente de aquellas que señalen un progreso local en su ejercicio o para su mejora o reparación.

2.º Organización de las operaciones de la industria marítima de que se trate, en forma que permita la supresión de intermediarios.

3.º Concesión de préstamos, con exclusiva aplicación a las industrias marítimas.

4.º Para fines de previsión social y lo demás que en su Reglamento se expresen, incluso para la Casa del pescador y del marino.

5.º Para la construcción de viviendas protegidas para los pescadores en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar, ajustándose a las prescripciones de la Ley de 19 de abril de 1939 y al Reglamento dictado para su aplicación.

Préstamos con destino a la construcción de viviendas protegidas

Art. 31. Las Cofradías de Pescadores que proyecten la construcción de viviendas protegidas para sus asociados, haciendo uso de los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, que implantó el régimen de protección de la vivienda de renta reducida, podrán solicitar de la Caja Central de Crédito Marítimo la obtención de un préstamo, que podrá consistir en el 5 por 100, mitad del 10 por 100 del presupuesto de la construcción, que, según lo dispuesto en el artículo 29, apartado a) de la Ley, debe aportar la Entidad interesada para disfrutar del beneficio de anticipo condicional del 40 por 100 del presupuesto.

Art. 32. La concesión por la Caja Central del préstamo citado se ajustará a las condiciones que regulen la de los préstamos que soliciten para cualquiera de las finalidades especificadas en el artículo 30, y, por lo tanto, será admisible la clase de garantía que permita la cuantía del préstamo que se solicite, y la amortización de éste habrá de efectuarse dentro del plazo de diez años.

Art. 33. La tramitación de los préstamos para la construcción de viviendas protegidas se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Asociación que desee obtenerlo lo solicitará, por medio de instancia, de la Caja Central, expresando el importe de la cantidad que necesita y si es con aplicación al 10 por 100 del coste del proyecto; presupuesto total a que asciende éste; garantía que ofrece; plazo para su devolución y manifestación de haber solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar la construcción de las viviendas protegidas de que se trate, con todos los documentos exigidos por el capítulo IX de la citada Ley.

b) A la instancia que se presente en la Caja Central acompañará un ejemplar del Reglamento de la Sociedad peticionaria, aprobado por la autoridad competente y por el Instituto Social de la Marina; certificación del acta de la sesión celebrada por la Cofradía de Pescadores, en la cual consten todos los antecedentes consignados en la solicitud; los documentos que justifiquen, en su caso, la propiedad de los bienes que se ofrecen en garantía y una certificación expedida por el Instituto Nacional de la Vivienda, haciendo constar haber sido presentados en él los documentos que deben integrar el expediente, según las disposiciones del mencionado capítulo IX de la Ley, y obtenida la calificación provisional de Vivienda protegida.

c) Con vista a la instancia y antecedentes enumerados, la Caja Central dictará acuerdo de concesión del préstamo, quedando facultada en todo momento para determinar la cuantía del mismo, siendo el 5 por 100 del proyecto el límite máximo, lo cual efectuará teniendo en cuenta sus responsabilidades y las circunstancias que concurren en la Sociedad peticionaria, pudiendo llegar a la denegación de todo auxilio si hubiera motivo que, a su juicio, así lo exigiera.

d) Concedido el préstamo, se comunicará al interesado y al Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 34. Los préstamos devengarán el interés anual del 2,5 por 100, pagados por trimestres vencidos.

CAPITULO CUARTO

Reglas para la concesión de los préstamos

Regla para la concesión de préstamos a las Asociaciones de Pescadores

Art. 35. La Asociación que desee obtener un préstamo lo solicitará del Director de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, mediante instancia suscrita por el Presidente, en la cual se hará constar:

1.º Las fechas de aprobación del Reglamento por la autoridad correspondiente y por el Instituto Social de la Marina y la en que quedó legalmente constituido.

2.º La aplicación, que, habrá de darse al préstamo, cálculo de los beneficios que reportará a los solicitantes, posibilidades económicas de su devolución y del pago de los intereses.

3.º Las garantías que la Asociación ofrece para la cooperación, enumeradas lo más concreta y detalladamente posible.

4.º Plazo y forma en que el préstamo ha de reembolsarse.

Art. 36. Acompañará los siguientes documentos:

a) Certificación librada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acta de la sesión en la cual se acordó solicitar el préstamo, con todos los detalles del acuerdo, que deberá haber servido de base a la redacción de la solicitud.

b) Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, en la cual habrá de constar la diligencia de su aprobación por la autoridad competente.

c) Relación certificada por el Secretario, con la ya expresada finalidad del visto bueno, de los socios que componen la Junta directiva, con indicación de sus cargos.

d) Si la garantía ofrecida es la personal solidaria de los socios con la mancomunada de la Asociación, relación nominal certificada de los garantizantes, con enumeración de los bienes que poseen, lugar en que se hallan y valor que tienen en la fecha de expedición del documento.

Este será firmado por todos los interesados ante la Autoridad de Marina, la cual deberá hacer constar la conformidad de aquéllos con la responsabilidad que contraen.

e) Se completará esta clase de garantía con una relación justificada de los bienes que posee la Asociación.

f) Si la garantía ofrecida consistiera en bienes inmuebles, certificación librada por el Registro de la Propiedad en que estén inscritos, justificativa del pleno dominio de los mismos, y de su valor, según la última adquisición, y de hallarse libres de todo gravamen.

g) Si la garantía ofrecida fuese de embarcaciones, copia de la hoja de inscripción de cada una de ellas en el Registro de la Ayudantía de Marina o de la Comandancia Militar de Marina.

Art. 37. La garantía que las Asociaciones ofrezcan con la Caja Central será de cuantía superior a la de éstas en un tercio de su valor, es decir, que la garantía representará el 133 por 100 del importe del préstamo.

Art. 38. Se exceptúa la responsabilidad personal solidaria de los asociados con la mancomunada de la Asociación, acerca de la cual el valor de los bienes, propiedad de aquéllos y de ésta, deberá representar el 200 por 100 del préstamo.

Art. 39. Si las embarcaciones, por su condición o tonelaje, debieran estar inscritas en el Registro Mercantil, las justificaciones a que se refiere el artículo anterior serán facilitadas mediante certificación que expida el funcionario encargado de dicho Registro.

Art. 40. Los préstamos que se concedan para adquisición de construcciones, transformaciones o reparaciones a realizar progresivamente, se irán entregando en plazos, coincidentes con la ejecución de los distintos periodos del proyecto, previa su adecuada justificación por la Asociación prestataria.

Art. 41. Los préstamos no podrán ser empleados en finalidades distintas de aquellas para cuya realización se solicitaron; toda modificación a este respecto llevará consigo la rescisión del contrato de préstamo, y, por tanto, la devolución de su importe.

Art. 42. En caso de incumplimiento por parte de la Entidad prestataria de cualquiera de las cláusulas del contrato, se tendrá éste por rescindido, y la Caja requerirá a aquélla para que, dentro de plazo prudencial que al efecto se fije, efectúe el reembolso de la cantidad prestada.

Art. 43. La Caja Central tendrá en todo momento la facultad de comprobar la preexistencia del valor de los bienes aceptados en garantía, ordenando las tasaciones periciales que considere necesarias.

Art. 44. Si la garantía de un préstamo disminuyera de valor, la Caja Central requerirá a la Entidad prestataria para que, dentro del plazo que para ello se fije, aumente la garantía en proporción con la pérdida de valor que haya sufrido, y en caso de no verificarlo, la Caja exigirá el inmediato reembolso de la suma prestada en aquélla cuantía que no quede cubierta con la garantía que sirvió de base para la concesión del préstamo.

Art. 45. Quince días antes del vencimiento

de alguno de los plazos del préstamo o del pago de sus intereses, la Caja Central dará aviso al prestatario por medio de oficio, con objeto de que verifique el pago; llegando el vencimiento sin que esa obligación se cumpla, la Caja podrá exigir el inmediato reembolso de la suma prestada y el pago de los intereses.

Art. 46. También se podrá acordar que se intervenga la Caja de la Entidad prestataria por la Caja Central, así como todas sus operaciones al efecto de incautarse de los fondos y recursos de aquélla, dentro del porcentaje que en cada caso se determine con objeto de saldar sus descubiertos.

La expresada intervención se llevará a efecto por un Delegado de la Caja Central, que podrá ser el Comandante o Ayudante de la Marina de la provincia o distrito o funcionario de la Comandancia o Ayudantía, designado por el Jefe respectivo.

Art. 47. Para obtener el reembolso de los préstamos, la Caja se dirigirá a la Entidad prestataria, requiriéndola para que, dentro del plazo de diez días, lo verifique con los intereses vencidos y el importe de los gastos que se ocasionen.

Art. 48. Transcurrido el referido plazo sin que el reembolso se haya verificado, la Caja se dirigirá contra la garantía, adoptando para ello las determinaciones y haciendo uso de los procedimientos que, según la clase de aquélla, sean más adecuados para conseguir su enajenación, liquidación y, en su caso, su adjudicación a la Caja, para todo lo cual podrá valerse de los Recaudadores de Contribuciones de la Hacienda Pública, en función ejecutiva con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación.

Art. 49. Al efecto, el Secretario de la Caja Central expedirá certificación expresiva de la Entidad deudora y de su domicilio, importe del débito, tanto por capital como por intereses, su origen, fecha en que se concertó la operación, fecha en que ha vencido la obligación del pago y manifestación de que, a pesar del requerimiento al pago, éste no se ha verificado.

Art. 50. Expedida la certificación de que queda hecho mérito, visada por el Director de la Caja Central y sellada con el del Organismo, se remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio la Entidad deudora, con atento oficio, a fin de que se sirva cursarla.

Art. 51. Si el valor de la garantía no fuese suficiente para cubrir el importe del débito, más los gastos que se hayan ocasionado en el procedimiento, la Caja Central procederá contra los bienes de la Entidad deudora, por el orden que establece el Estatuto de Recaudación.

Art. 52. Cuando la Caja Central acuerde la intervención de las operaciones de una Entidad deudora, con objeto de hacer efectivo el importe de sus descubiertos, comunicará al Delegado que se designe las instrucciones oportunas.

Art. 53. Las Cofradías de Pescadores que obtengan de la Caja Central algún préstamo o aval, quedan obligadas a remitir a la misma, al finalizar cada trimestre, una relación detallada por conceptos de los ingresos obtenidos en ese periodo de tiempo y de los pagos que hayan verificado, y un balance al fin de año.

Art. 54. La relación y el balance estarán expedidos por el Contable de la Asociación y autorizados, en señal de conformidad, por el Presidente y Vocales de la Junta directiva.

Art. 55. La Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, como organismo del Estado, se regirá para la exacción de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por las disposiciones de la Ley de Administración de Contabilidad de la Hacienda Pública y por el Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado y preceptos concordantes.

Reglas para la concesión de préstamos a los asociados

Art. 56. El solicitante elevará instancia al Director de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, haciendo constar: cantidad que pide, objeto, garantía que ofrece, plazo en que se compromete a amortizar el préstamo y a pagar los intereses que se fijan, por trimestres vencidos.

Esta solicitud la entregará al Patrón Mayor de la Cofradía o al Presidente del Pósito de Pescadores a que pertenezca, el cual convocará Junta Directiva, y en ella dará conocimiento de la instancia presentada, informando él y los demás miembros de la Junta acerca de las condiciones morales y materiales del solicitante. De esta sesión se levantará acta, y de ella, el Secretario de la Cofradía expedirá una certificación para unirla a la petición.

Art. 57. Acompañará los siguientes documentos:

A) Si las garantías que se ofrecen son fincas:

1.º Certificado expedido por el Registrador de la Propiedad, en el que raga constar a quién pertenece la finca, y si tiene gravámenes, especificando éstos en caso afirmativo.

2.º Valoración de las fincas, hecha por un Perito oficial (Arquitecto, Aparejador o Maestro de obras) si son fincas urbanas, y por un Ingeniero Agrónomo, Perito Agrícola o un experto de la localidad, cuando sean rústicas, sin perjuicio de acompañar certificación de Riqueza Rústica Catastrada.

3.º Póliza del Seguro de Riesgo de Incendios, en el caso de ser fincas urbanas.

B) Si las garantías que se ofrecen son embarcaciones:

1.º Copia íntegra certificada de la hoja de inscripción de cada una de ellas, haciendo constar la Autoridad de Marina si sobre las mismas pesan cargas, especificando éstas en caso afirmativo.

2.º Certificado de valoración del barco, expedido por el Ingeniero Naval, Inspector de Buques de la provincia marítima a que pertenezca.

Esta valoración no será preciso enviarla cuando el Seguro de la embarcación esté concertado o se concierte con la Mutua Nacional de Previsión de Riesgo Marítimo.

3.º Póliza del Seguro de Riesgo Marítimo, donde conste expresamente el tiempo de duración del Seguro.

Este Seguro deberá prorrogarse por todo el tiempo de vigencia del préstamo que se conceda, sin cuyo requisito no se autorizará la navegación de las embarcaciones que sirvan de garantía a los préstamos concedidos.

Art. 58. Cuando el préstamo se solicite para reparar, construir, comprar barcos, motores, útiles de pesca, etc., deberán enviarse los presupuestos expedidos por las diferentes casas, en los que se hará constar: valor de la mercancía a comprar u obra a efectuar, materiales a emplear en la obra, etc., y forma en que ha de hacerse el pago, informando la Autoridad de Marina y la Cofradía o Pósito de pescadores de si los precios que se fijan son los normales y de la necesidad de la obra a realizar.

Art. 59. Si los bienes ofrecidos en garantía del préstamo no perteneciesen al solicitante, el propietario firmará, ante la Autoridad de Marina y el Presidente de la Cofradía de Pescadores como testigo, un documento en el que se comprometerá a hipotecar sus bienes, especificando los que sean, a favor de la Caja Central de Crédito Marítimo. Igual procedimiento se seguirá cuando los bienes pertenezcan a varias personas.

Art. 60. La garantía representará, co-

mo mínimo, el 133 por 100 del importe del préstamo que se solicite.

Art. 61. Si el beneficiario del préstamo no pudiera ofrecer otra garantía que la embarcación que desee construir, y el valor de la misma no cubriera el 133 por ciento del importe de aquél, expresado en el artículo anterior, su concesión se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Ser padre de familia, dando preferencia a aquellos cuya embarcación vaya a constituir necesariamente patrimonio familiar.

2.ª Haberse dedicado durante un tiempo aproximado de diez años a las faenas de la pesca, y tener honorabilidad y competencia en el trabajo, certificadas por la Autoridad de Marina, previo informe de la Cofradía o Pósito de pescadores.

3.ª La competencia en la pesca se probará mediante una certificación dada por la Cofradía o Pósito, en la que se manifestará que los quifones cobrados por aquél en el periodo de un año anterior a la solicitud llegan al promedio de los cobrados por los demás tripulantes de las embarcaciones de aquel Puerto o Cofradía.

4.ª Aportar el prestatario el 15 por 100 del importe del presupuesto de construcción e instalación.

5.ª La cuantía máxima del préstamo no podrá exceder de 150.000 pesetas.

Art. 62. La amortización e interés que corresponda a los préstamos concedidos con arreo al artículo anterior se efectuará mediante la detención de un tanto por ciento, que no podrá bajar nunca del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del importe de la parte de la pesca que corresponda al armador, garantizando el Pósito o Cofradía a que pertenezca como asociado, al beneficiario, solamente el hecho de que en toda venta de pescado que efectúe en aquella lonja del Pósito o Cofradía la embarcación objeto del préstamo, le será descontado o detruido, y puesto a disposición de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, el porcentaje de detención a que se refiere el presente artículo.

En el contrato de préstamo oportuno se obligará el beneficiario, en documento que suscribirá con el visto bueno de la Autoridad de Marina y del Pósito o Cofradía, a

a) Vender toda la pesca que pueda en la Lonja de la Cofradía o Pósito a que pertenezca.

b) A que si por motivos de precio o distancia, u otras causas, fuere a vender la pesca a Lonja diferente que la del Pósito o Cofradía a que pertenezca, también en las ventas efectuadas en aquéllas le será detruido el tanto por ciento contratado en el préstamo.

c) Que en el caso de incumplimiento de esta obligación, se somete voluntariamente a la aceptación de la sanción pecuniaria que la Caja Central le impusiere.

Art. 63. Si el préstamo tiene por finalidad satisfacer pequeñas necesidades del pescador inherentes al desenvolvimiento de las faenas de la pesca, su concesión se ajustará a las siguientes normas:

1.ª La cuantía máxima del préstamo no excederá de 15.000 pesetas.

2.ª La amortización tendrá lugar en un periodo máximo de dos años.

3.ª La garantía estará constituida por el compromiso suscrito por el beneficiario y el Presidente de la Cofradía, visado por la Autoridad de Marina correspondiente, en el que conste que el prestatario se obliga a vender en lonja la pesca que capture, aceptando se detraiga el 10 por 100 del importe de la parte del armador en cada venta, y que la Cofradía a que pertenezca como asociado se compromete a garantizar el cumplimiento de estas operaciones de descuento, sea cual fuere el puerto en que se venda el producto de la pesca.

Art. 64. Será condición indispensable para ser beneficiario de los préstamos señalados en los artículos 61 y 63, pertenecer a Cofradías o Pósitos con Lonja propia o explotada directamente por estas Asociaciones.

Art. 65. Las operaciones de la detención de la pesca a que se refieren los artículos 62 y 63 se efectuarán en todas y cada una de las ventas efectuadas en los Pósitos o Cofradías, sin perjuicio de que la liquidación que al efecto verifique la Cofradía con la Caja Central de Crédito Marítimo se realice el día 1 de cada mes, debiendo hacer constar su conformidad la Autoridad de Marina.

Art. 66. La Caja procederá por la vía de embargo contra los deudores morosos en el pago de sus obligaciones, en la forma prevenida en los artículos 48 y siguientes de este Reglamento, privando a los mismos de toda clase de beneficios que en lo sucesivo pueda conceder dicho Organismo.

CAPITULO V

Caja de Ahorros

Art. 67. La Caja Central de Crédito Marítimo, con objeto de extender los beneficios de su acción social a la clase pescadora, de acuerdo con el espíritu que informa las disposiciones de la Ley de 18 de octubre de 1941, implantará una *Caja de Ahorros del Pescador*, en la cual podrán hacer imposiciones los socios de las Cofradías de Pescadores, las que devengarán el interés anual del 2, 2,5 y 3 por ciento, abonable por trimestres vencidos, con lo que se proporcionará a esa modesta clase una colocación de sus economías exenta de todo riesgo, que, al propio tiempo, ha de producirle un determinado rendimiento.

Art. 68. El producto de las imposiciones se invertirá en efectos públicos, los cuales constituirán el capital de la Caja de Ahorros, con cuyos intereses se atenderá al pago de los que devenguen las cartillas de imposición y al de los gastos de material del servicio.

Art. 69. Hasta tanto que los intereses de los Efectos públicos sean suficientes para el abono de los intereses de las imposiciones, la Caja Central anticipará la cantidad necesaria, reintegrándose de ella tan pronto como la obtención de aquéllos lo permita.

Art. 70. La implantación y funcionamiento de la Caja de Ahorros se realizará observándose las normas y llenándose las formalidades de rigor en esta clase de Organismos, en especial las de carácter oficial.

Art. 71. La Caja se establecerá sobre la base de Oficina Central y Delegaciones Locales, que servirán de enlace entre los imponentes y la Caja Central.

Art. 72. Los reintegros que se soliciten serán tramitados con toda urgencia, previa la existencia de fondos, dando cuenta a la Central.

Art. 73. El modelo de documentación se redactará por la Caja Central, y las operaciones de ingresos y pagos se llevarán con absoluta separación de las que corren a cargo de la Institución por los demás servicios que le están encomendados.

Art. 74. Para el régimen de gobierno y administración de la Caja de Ahorros se redactará el correspondiente Reglamento, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de la Gobernación y Trabajo conjuntamente, de fecha 14 de marzo de 1933.

Aprobado en Madrid a 2 de junio de 1949.—José A. Girón.

Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo

(Escuela Nacional de Medicina del Trabajo)

Convocando concursos para proveer las vacantes que se indican.

La Dirección del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, y para la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Sección de Traumatología y Ortopedia), afecta al mismo, ha resuelto:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos Internos de la Escuela Nacional de Traumatología y Ortopedia, afecta al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y residencia.

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los detalles de dicha convocatoria serán expuestos en el tablón de anuncios del Instituto.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Director, Alfonso de la Fuente.

La Dirección del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, y para la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Sección de Traumatología y Ortopedia), afecta al mismo, ha resuelto:

1.º Convocar concurso para proveer tres plazas de Médicos Ayudantes de la Escuela Nacional de Traumatología y Ortopedia, afecta al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, con el sueldo anual de 18.000 pesetas.

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los detalles de dicha convocatoria serán expuestos en el tablón de anuncios del Instituto.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Director, Alfonso de la Fuente.